

ciales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino, «Estudios Nelly», establecido en la calle Amigo, números setenta y nueve y ochenta y uno, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1817 1963, de 4 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, en trámite de revisión, «Academia Femenina», femenino, de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de dicha fecha, cuya disposición transitoria primera dispuso que «Por el Ministerio de Educación Nacional se procedera a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con carácter definitivo, y con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el siguiente Colegio:

Uno.—«Academia Femenina», femenino, Jesús del Gran Poder, número noventa y uno, Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1818 1963, de 4 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Gerona.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «La Salle», establecido en la calle La Salle, número doce, de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1819 1963, de 4 de julio, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental y Autorizado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nazaret», de Ribas de Freser (Gerona).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nazaret», establecido en el paseo Guimera, número catorce, de Ribas de Freser (Gerona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1820 1963, de 4 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de San Jerónimo, de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintiseis de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero. Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional de San Jerónimo, de Murcia, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1821 1963, de 4 de julio, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de la Escuela Profesional de Maestría Industrial de Mondragón (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio con destino

a la instalación de la Escuela Profesional de Maestría Industrial de Mondragón (Guipúzcoa), de la Asociación «Liga de Educación y Cultura», de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1822 1963, de 4 de julio, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un Colegio femenino en el parque de San Juan Bautista, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un Colegio femenino en el Parque de San Juan Bautista (autopista de Barajas), en Madrid, regido por las religiosas Terciarias Franciscanas del Buen Consejo y propiedad de la «Urbanizadora Saciona, S. A.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1823 1963, de 4 de julio, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un pabellón para la ampliación del Colegio «Pureza de María Santísima», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un pabellón para la ampliación del Colegio «Pureza de María Santísima», de Madrid, calle de Lira, número diez (barrio de la Estrella), de las religiosas del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1824 1963, de 4 de julio, sobre creación del Museo Provincial de Bellas Artes de Cuenca.

Para albergar adecuadamente el Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de las tierras de Cuenca, de manera que pueda servir de elemento educativo y a la vez de archivo de tan ricas tradiciones y manifestaciones, se hace necesaria la creación de un Museo provincial que, dependiendo técnicamente de la Dirección General del Ramo, se halle sujeto en su régimen económico a los presupuestos de las Corporaciones locales de dicha provincia.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo provincial de Cuenca para reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantos hallazgos arqueológicos, vestigios etnográficos y manifestaciones

de arte puedan servir de elementos educativos y, a la vez, archivo de las ricas tradiciones y patrimonio arqueológico, etnológico y artístico de dicha provincia.

Artículo segundo.—Los fondos del Museo los integrarán las colecciones que actualmente posee la Institución Cultural creada por la Diputación provincial, así como las colecciones municipales y depósitos de particulares cedidos a la misma y por todos los que por cualquier título pueda adquirir en lo sucesivo.

Artículo tercero.—La Dirección General de Bellas Artes podrá utilizar el Museo provincial de Bellas Artes de Cuenca para la constitución de depósitos en los casos previstos en los artículos cincuenta y ocho y sesenta de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Artículo cuarto.—El expresado Museo tendrá su sede en el edificio llamado del Almudí, en la ciudad de Cuenca, que a tal fin será habilitado para la debida instalación del referido Establecimiento.

Artículo quinto.—El Museo quedará bajo la custodia técnica del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y su funcionamiento se regulará, en cuanto a su ordenación e inspección, por las normas generales que rigen la vida de estos Establecimientos.

Artículo sexto.—Para atender a la constitución, desarrollo y funcionamiento del Museo se constituirá un Patronato, compuesto en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes,
Vicepresidente: El Gobernador civil de la provincia

Vocales:

El Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca.
El Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos.
El Delegado provincial de Excavaciones Arqueológicas de Cuenca.

El Delegado provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Cuenca.

Cuatro Vocales técnicos designados por la Dirección General de Bellas Artes que se renovarán por mitad cada tres años.

El Director del Museo, que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato y que será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional entre los que figuren en una terna razonada propuesta por el Patronato.

Artículo séptimo.—Los gastos necesarios para la instalación, sostenimiento y funcionamiento del Museo serán de cuenta de la Diputación Provincial de Cuenca y del Ayuntamiento de dicha ciudad, con arreglo a los acuerdos ya adoptados por ambas Corporaciones y en la proporción y forma establecidas en ellos.

Artículo octavo.—El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por que ha de regirse y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Disposición transitoria.—En tanto que la plaza de Director no esté provista de manera efectiva y por personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Director del Museo será nombrado por la Dirección General de Bellas Artes a propuesta del Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1825 1963, de 4 de julio, de creación del museo «Rafael Zabaleta» y de nombramiento de su Patronato.

Con el importante legado hecho por los herederos del pintor Rafael Zabaleta al Ayuntamiento de Quesada ha podido formarse una valiosa colección que por su valor pictórico y por la significación que entraña representa materia suficiente para constituir un Museo, acogido al régimen de los que dependen de la Dirección General de Bellas Artes, con lo que, además de prestar reconocimiento oficial a estos esfuerzos de carácter privado que han contribuido a la conservación de aquella manifestación artística, se logrará incrementar, dentro del marco adecuado, la obra de Rafael Zabaleta con nuevas aportaciones y adquisiciones.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Museo Rafael Zabaleta, que tendrá su sede en la ciudad de Quesada, provincia de Jaén.

Artículo segundo. El Museo así creado estará constituido inicialmente con las obras del pintor que se conservan actualmente en el llamado Museo Municipal de dicha ciudad.